



**AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y  
SEGURIDAD**

SERVICIO TECNICO PLANIFICACION Y  
PROYECTOS FORESTALES

**Resolución del Sr. CONSEJERO INSULAR**

DMPP

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO

*Fecha: 07/11/2018*

R0000467946

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO  
AMBIENTE Y SEGURIDAD APROBANDO EL PLAN ANUAL DE  
APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN LOS MONTES PÚBLICOS DE  
TENERIFE PARA EL AÑO 2019**

---

El Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos establece, en su artículo 2. e), que, en el marco de la planificación regional aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, se transfiere a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, entre otras, la competencia para autorizar los aprovechamientos forestales en montes públicos.

El artículo 5 del citado Decreto establece que "Conforme al marco legal de aplicación y la planificación general aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos podrán ejercer la potestad de planificación en el ámbito insular, respecto de las funciones transferidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto".

Por su parte, el artículo 36.2º de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dispone que "Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las prescripciones para la gestión de montes establecidas en los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Se ajustarán también, en su caso, a lo que concretamente se consigne en el proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático o instrumento de gestión equivalente vigente".

En ausencia de tales instrumentos de gestión, el artículo 208 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, establece que "Los montes catalogados, mientras no tengan proyecto de ordenación o plan técnico, se regirán por sencillos planes facultativos de aprovechamientos y mejoras anuales o periódicas, cuya duración no excederá, en principio, de cinco años". Asimismo el artículo 212 del citado Reglamento dispone que "no se autorizará aprovechamiento

alguno en los montes catalogados que no se halle incluido en el Plan Anual o Periódico aprobado”.

En base a lo anterior, y con la finalidad de lograr una mayor eficacia administrativa y una mejor gestión de los recursos forestales, se considera necesaria la aprobación del **Plan de Aprovechamientos Forestales en los montes públicos de Tenerife para el año 2019**, el cual tiene por objeto autorizar la extracción de productos forestales estableciendo, para cada especie, la cantidad a extraer, el sistema de adjudicación, el precio de licitación, el método de extracción y el monte y tranzón en el que se realizará aprovechamiento.

Por su parte, el artículo 88.8º del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Lagunetas establece que el Programa Anual de Gestión Forestal del Paisaje Protegido de Las Lagunetas se elaborará con el objeto de dar a conocer los tipos y cantidades de productos resultantes de los tratamientos silvícolas a realizar en los montes públicos por el órgano de gestión y administración del Paisaje Protegido, con la finalidad de que puedan ser aprovechados para su uso.

Además, El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Corona Forestal, en su artículo 103 denominado Directrices de Gestión para la Ordenación de los Aprovechamientos establece, en su punto 9, que el Programa de Aprovechamientos, deberá expresar para cada uno de los montes públicos y de los usos señalados en las normas, directrices y criterios del presente documento, como mínimo lo siguiente: especie o especies del producto forestal a extraer, cantidad, método de extracción, entidad que realiza la extracción, entidad que la retira, monte y tranzón en el que se realiza, método de adjudicación, adjudicatario y plazo de ejecución.

Por su parte el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga establece en su artículo 131 la obligatoriedad de elaborar un subprograma de aprovechamientos, señalando en el apartado 2 del citado artículo las directrices que habrán de tenerse en cuenta para la ordenación de los de carácter forestal.

Por tanto, atendiendo a que la finalidad de los citados Programas de Gestión Forestal y Subprograma de Aprovechamientos Forestales coincide plenamente con la establecida en el presente Plan de Aprovechamientos Forestales en los montes públicos de Tenerife, a que el órgano competente para aprobar estos instrumentos es el mismo y a que tienen carácter anual, por economía administrativa se ha procedido a integrar el **Programa Anual de Gestión Forestal referido al Paisaje Protegido de Las Lagunetas, el Programa de Aprovechamientos del Parque Natural de la Corona Forestal y el Subprograma de Aprovechamientos Forestales del Parque Rural de Anaga en el Plan de aprovechamientos** que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, una vez consultados los Ayuntamientos propietarios de los montes públicos, y en ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 10.1 ñ) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, **RESUELVO**:

**1º.- Aprobar el PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN MONTES PÚBLICOS DE TENERIFE PARA EL AÑO 2019**, con el siguiente contenido:

1. Objeto
2. Ámbito de aplicación
3. Caracterización de los aprovechamientos forestales

4. Aprovechamientos de leña, pinocha, rama, varas, horquetillas, restos de corta, apícolas y pastos
5. Condiciones para la ejecución de los aprovechamientos
6. Rendimiento económico
7. Procedimiento de adjudicación
8. Suspensión o revocación de las autorizaciones
9. Circulación por pistas forestales
10. Procedimiento de evaluación

**ANEXO I:** Aprovechamientos forestales con carácter vecinal.

**ANEXO II:** Aprovechamientos forestales a adjudicar por los Ayuntamientos mediante subasta.

**ANEXO III:** Aprovechamientos forestales a adjudicar por el Cabildo de Tenerife mediante subasta.

**ANEXO IV:** Plantilla a utilizar por el Ayuntamiento para remitir al Cabildo de Tenerife el listado nominal de vecinos.

**ANEXO V:** Mapa general de aprovechamientos forestales 2019.

## 1. OBJETO

- 1.1. De conformidad con el artículo 6. i) de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entiende por aprovechamientos forestales los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

El presente Plan tiene por objeto regular los siguientes tipos de aprovechamientos:

- a) Leñas muertas de monteverde de brezo, faya y acebiño
- b) Leñas muertas de escobón y codeso
- c) Leñas muertas de pino canario y radiata
- d) Leñas muertas de retama del Teide
- e) Pinocha de pino canario
- f) Pinocha de pino radiata
- g) Madera, Leñas y Astillas
- h) Rama de festividades de brezo y faya
- i) Rama de festividades de herbáceas
- j) Rama verde de escobón y codeso
- k) Varas de brezo, faya y acebiño
- l) Restos de corta de brezo, faya, acebiño, pino, retama y escobón
- m) Pastos de ganado lanar
- n) Productos apícolas

- 1.2. El presente Plan, además de autorizar los aprovechamientos que las distintas Administraciones pueden otorgar en sus respectivos montes, incluye el aprovechamiento de los productos resultantes de diversos tratamientos selvícolas a realizar por el Cabildo, de tal manera que los restos vegetales procedentes de las labores de conservación de las masas forestales se someten al trámite administrativo propio de un aprovechamiento forestal, al objeto de ser aprovechado para su uso.

- 1.3. Quedan excluidas del presente Plan las autorizaciones relativas a la corta de poleo (*Bystropogon sp.*) para los actos de celebración de la fiesta del Amparo (T.M. de Icod de Los Vinos), las cuales se rigen por lo establecido en el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Plan serán de aplicación en los montes públicos de Tenerife, cuya gestión está atribuida al Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife.

No obstante, y dado que el artículo 2.3. de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, señala que "Los montes o fracciones de monte que estén incluidos en espacios naturales protegidos se rigen por su legislación específica, así como por las disposiciones de esta ley en lo que no sea contrario a aquélla", se han establecido los siguientes grupos de montes:

2.1. Un primer grupo lo formarían aquellos montes que comparten su territorio con el Parque Nacional del Teide. En este caso se **regula mediante el presente Plan el ámbito coincidente con el Parque Natural de Corona Forestal** de los siguientes montes y se excluye de todos ellos el ámbito coincidente con el Parque Nacional del Teide, dado que el Plan Rector de Uso y Gestión de este Parque Nacional los regula como prohibidos. Los aprovechamientos se regularán por lo que establezca el respectivo Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal y allí donde **los aprovechamientos se regulen como autorizables, se regirán por lo establecido en el presente Plan**. En este grupo se incluyen los siguientes montes:

- M.U.P. nº 1, Pinar (T.M. de Adeje)
- M.U.P. nº 3, Pinar (T.M. de Granadilla de Abona)
- M.U.P. nº 5, Pinar de Guía -Tágara (T.M. de Guía de Isora)
- M.U.P. nº 7, Vica y Lajas (T.M. de Vilaflor)
- M.U.P. nº 9, Pinar (T.M. de Icod de los Vinos)
- M.U.P.c nº 10, Pinar (T.M. de La Guancha)
- MC 3003, Cumbres del Realejo Alto (T.M. de Los Realejos)
- MLD 1021, Cumbres de Fasnía (T.M. de Fasnía)
- Se establece como una excepción el MC 3001, Las Cumbres (T.M. de La Orotava) en el cual se excluye el ámbito coincidente con la Parque Nacional del Teide, excepto un aprovechamiento de leñas de retama del Teide autorizado en la zona "Llano de la Rosa-Montaña del Limón" en atención al artículo 11.1.5.c) del P.R.U.G. del Parque Nacional del Teide. Se regula el ámbito coincidente con el P. N. de Corona Forestal.

2.2. En un segundo grupo estarían aquellos montes en los que una parte o la totalidad de los mismos se encuentran dentro de uno o varios Espacios Naturales Protegidos que cuenta con Plan aprobado definitivamente. En este caso, los aprovechamientos se regularán por lo que establezcan los respectivos instrumentos de ordenación y allí donde **los aprovechamientos se regulen como autorizables, se regirán por lo establecido en el presente Plan**.

A continuación se señalan aquellos Espacios Naturales Protegidos que cuentan en su interior con montes públicos y que tiene instrumento de ordenación aprobado, reflejando el régimen jurídico que le es de aplicación:

2.2.1. **Reserva Natural Integral de Pinoleris:** El M.U.P. nº 22 Mamio, Leres y Monteverde tiene una parte dentro de los límites de la Reserva Natural Integral de Pinoleris. La regulación que el Plan Director establece para los aprovechamientos consiste en que únicamente será autorizable el aprovechamiento de masas alóctonas hasta la desaparición de las mismas, por lo que el presente Plan autorizará únicamente los aprovechamientos sobre el pino radiata.

En relación al régimen jurídico de aplicación a los aprovechamientos apícolas, en esta Reserva Natural Integral quedan regulados como prohibidos para todo el ámbito del Espacio Natural, en atención al artículo 21.22 del Plan Director.

El ámbito del M.U.P. nº 22 coincidente con el Paisaje Protegido La Resbala y con el Parque Natural de Corona Forestal se regulará por lo establecido en el presente Plan.

**2.2.2. Reserva Natural Especial del Chinyero:** alberga en su interior un total de cinco montes públicos, de los que cuatro de ellos se incluyen en el presente Plan para la realización de los aprovechamientos. Según lo establecido en el Plan Director de esta Reserva, en todo el ámbito de la misma se regulan como autorizables los aprovechamientos de monteverde y pinocha (Art. 28 .8.) y en la Zona de Uso Moderado (Art. 32.1. b) 6.) se establecen como autorizables "los aprovechamientos forestales de pinocha y rama verde, así como la poda de rama de escobón para forraje". Esto supone que los montes incluidos dentro de la Reserva quedan regulados de la siguiente forma:

- M.U.P. nº 8, Fuente Santa Iferfe y Monte Frío (T.M: de Garachico): Los aprovechamientos que se regulan en el presente Plan tienen lugar en la Zona de Uso Restringido y en la Zona de Uso Moderado; esto supone que en la Zona de Uso Restringido únicamente son autorizables los aprovechamientos de monteverde y pinocha y en la Zona de Uso Moderado, además de los citados, pueden autorizarse los aprovechamientos de rama verde, así como la poda de rama de escobón para forraje.

Se excluye de este monte el ámbito inserto dentro del Parque Nacional del Teide y se regula el ámbito coincidente con el Parque Natural de Corona Forestal.

- M.U.P.c nº 12, El Pinar (T.M. Santiago del Teide). Todo el ámbito de este monte coincidente con la Reserva está categorizado como Zona de Uso Restringido por lo que los únicos aprovechamientos autorizables son los de monteverde y pinocha.

Se excluye de este monte el ámbito inserto dentro del Parque Nacional del Teide y se regula el ámbito coincidente con el Parque Natural de Corona Forestal.

- M.U.P. nº 13, Pinar (T.M. de El Tanque). Prácticamente la totalidad de este monte se incluye dentro de los límites de la R.N.E. de Chinyero. La zonificación que le afecta al mismo es Zona de Uso Moderado, por lo que en este monte son autorizables los aprovechamientos de monteverde y pinocha y los de rama verde, así como la poda de rama de escobón para forraje.

Asimismo se regula el ámbito coincidente con el Parque Natural de Corona Forestal.

- MC 3035, Los Baldíos y Cabezadas (T.M. de Santiago del Teide). Este monte cuenta con Zona de Uso Restringido y Zona de Exclusión, por lo que los aprovechamientos estarían prohibidos en esta última y autorizables los de monteverde y pinocha en la Zona de Uso Restringido.

En relación al régimen jurídico de aplicación a los aprovechamientos apícolas, en esta Reserva Natural Especial quedan regulados como autorizables para todo el ámbito del Espacio Natural, en atención al artículo 28.4. del Plan Director.

**2.2.3. Paisaje Protegido de Las Lagunetas:** Aproximadamente el 90 % de este Espacio Natural es Monte de Utilidad Pública, por lo que el Plan Especial del Paisaje Protegido establece que "debido a la variabilidad en la disponibilidad anual de estos recursos, las autorizaciones que se emitan se regularán mediante el Programa Anual de Gestión Forestal del Paisaje Protegido de Las Lagunetas que elabore el órgano de gestión y administración, siguiendo los criterios y directrices fijados para la gestión de los aprovechamientos en el presente Plan".

Por tanto, el presente Plan de aprovechamientos constituye el Programa Anual de Gestión Forestal al que hace referencia el artículo 29 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Lagunetas y los siguientes montes se regulan en su integridad atendiendo a lo señalado en el mismo, todos ellos situados en Zona de uso Moderado:

- M.U.P. nº 14, Monte La Esperanza (T.M. de El Rosario)
- M.U.P.c nº 16, Pozo de Hornas (T.M. de La Matanza de Acentejo)

- M.U.P.c nº 19, Monte El Sauzal (T.M. El Sauzal)
- M.U.P.c nº 20, Aguagarcía y Cerro del Lomo (T.M. de Tacoronte)
- M.U.P. nº 49, Cumbres de La Victoria (T.M. de La Victoria de Acentejo)
- M.U.P. nº 54, Orticososa (T.M. de Santa Úrsula)

Asimismo, los siguientes montes se regulan mediante el presente Plan en el ámbito coincidente con el Paisaje Protegido de Las Lagunetas, quedando excluido de los mismos el ámbito coincidente con la Reserva Natural Especial de Las Palomas, donde el Plan Director de la misma regula los aprovechamientos como prohibidos:

- M.U.P. nº 17, Monte de la Victoria (T.M. de La Victoria de Acentejo)
- M.U.P.c nº 18, Las Canales (T.M. de Santa Úrsula)

En relación al régimen jurídico de aplicación a los aprovechamientos apícolas, en este Paisaje Protegido quedan regulados como prohibidos para la zona de uso general y autorizables para el resto del ámbito del Espacio Natural, en atención al artículo 27.23 del Plan Especial.

En aplicación del Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Lagunetas, los pliegos particulares de condiciones técnicas que se aprueben para los aprovechamientos a ejecutar dentro de este Espacio Natural Protegido recogerán las condiciones señaladas en el artículo 55 del citado Plan Especial.

**2.2.4. Parque Rural de Anaga:** M.U.P. nº 21, La Goleta y Pedro Álvarez (T.M. de Tegueste): Los aprovechamientos que se regulan en el presente Plan tienen lugar en la Zona de Uso Moderado, donde el Plan Rector regula los aprovechamientos forestales como autorizables, siempre y cuando no conlleven la degradación de las condiciones naturales del medio, no se realicen con fines industriales ni agrarios.

**2.2.5. Parque Natural de Corona Forestal:** incluye los siguientes montes:

- M.U.P.c nº 2, Contador y Cumbre (T.M. de Arico)
- M.U.P. nº 4, Pinar de Chío (T.M. de Guía de Isora)
- M.U.P. nº 6, Lomo gordo y Agua Agria (T.M. de Vilaflor)
- M.U.P.c nº 23, Ladera y Cumbre (T.M. de Los Realejos)
- M.U.P.c nº 24, Pinar (T.M. de San Juan de La Rambla)
- M.U.P. nº 41, Gambuesa (T.M. de Arafo)
- M.U.P. nº 42, Fayal, Valle y Chafa (T.M. de Candelaria)
- M.U.P. nº 43, Agache y Escobonal (T.M. de Güímar)
- M.U.P. nº 50, Cumbres del Realejo Bajo (T.M. de Los Realejos)
- M.U.P. nº 51, Cumbres de Güímar (T.M. de Güímar)
- M.U.P. nº 52, Chivisaya (T.M. de Candelaria)
- M.U.P. nº 53, Orticososa y Lomitos (T.M. de Arafo)
- MC 3010, Comunal (T.M. de Arafo)
- MC 3011 A, Comunal, Tamay, Cabezón y Rincón de Badajoz (T.M. de Güímar)
- MC 3014, Cumbres (T.M. de Vilaflor)
- MLD 2007 A, Paredes de Galindo (T.M. de Vilaflor)

El 100% del ámbito de estos montes se encuentra dentro de los límites del Parque Natural de Corona Forestal, salvo el M.U.P.c. nº 24 que ocupa un pequeño porcentaje del Paisaje Protegido de Los Campeches Tigaiga y Ruiz.

En relación al régimen jurídico de aplicación a los aprovechamientos apícolas, en este Parque Natural quedan regulados como prohibidos para las zonas de exclusión y uso general, en atención al artículo 76.1 del Plan Rector y como autorizables en la de zona de uso restringido según el artículo 36.2.a y en la zona de uso moderado en atención el artículo 39.2.c del Plan Rector.

- 2.2.5. Paisaje Protegido de Los Campeches Tigaiga y Ruiz:** debido a que este Espacio Natural Protegido no cuenta con Plan aprobado definitivamente, **la regulación de los aprovechamientos** en la zona del M.U.P.c. 24 coincidente con el Paisaje Protegido de Los Campeches Tigaiga y Ruiz **se rige en su integridad por lo recogido en el presente Plan.**

### 3. CARACTERIZACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Para la ejecución de los aprovechamientos autorizados se deberá atender a las siguientes definiciones:

#### 3.1. Según el tipo de producto

Aprovechamiento maderable: formado por ramas o fustes de diámetro medio superior a diez (10) centímetros, medido con corteza, en la parte de la rama o fuste de menores dimensiones, es decir medido en punta delgada, y que tienen aplicación en la industria de la madera, ya sea para elaboración mecánica o para desintegración.

Leñas: ramas o fustes de diámetro medio de entre tres (3) centímetros y diez (10) centímetros, medido con corteza y en punta delgada.

Leñas muertas: ramas o fustes de diámetro medio de entre tres (3) centímetros y diez (10) centímetros, medido con corteza y en punta delgada, que se encuentren caídas en el suelo o muertas. Se incluyen las piñas caídas.

Rama verde: ramas de diámetro medio inferior a tres (3) centímetros, medido con corteza y en punta delgada.

Dentro de la rama verde se considera rama de festividades a aquella que se utiliza para adornar en eventos tradicionales festivos o religiosos. Este aprovechamiento se realiza por parte del personal técnico del Cabildo Insular de Tenerife o, por personal del Ayuntamiento con supervisión del personal técnico del Cabildo.

Pinocha: acículas de pino caídas en el suelo.

Astilla: fragmentos irregulares que resultan del astillado o triturado de una rama o fuste de madera.

Restos de Corta: leñas, leñas muertas, rama verde, pinocha y astilla apilados y obtenidos como consecuencia de los tratamientos selvícolas ejecutados por parte del Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife.

Pastos: cualquier especie comestible con base vegetal empleada específicamente en la nutrición de ganado.

Apícolas: productos derivados de la actividad y cría de las abejas.

#### 3.2. Según el carácter de su uso

Aprovechamientos vecinales: cuando el producto obtenido se utiliza con el fin de ser consumido por el propio titular del aprovechamiento y exclusivamente para uso doméstico, preferentemente, por vecinos del municipio.

Aprovechamientos no vecinales: el producto obtenido se utiliza con fines comerciales o para un uso distinto del uso doméstico.

#### 3.3. Según el régimen jurídico del monte

Montes Consorciados: son aquellos montes que están sujetos a un Consorcio o Convenio entre su propietario y el Cabildo de Tenerife.

### 4. APROVECHAMIENTOS DE LEÑA, PINOCHA, RAMA, VARAS, HORQUETILLAS, RESTOS DE CORTA, APÍCOLAS Y PASTOS

4.1. **Los Ayuntamientos**, en el ámbito de los montes de su propiedad que se emplazan en sus respectivos términos municipales, **podrán repartir entre los vecinos el producto objeto de disfrute** de los aprovechamientos que se relacionan en la Tabla nº 1.

Dichos aprovechamientos se ejecutarán en los términos que se detallan en el Anexo I del presente Plan, con sujeción a las condiciones para la ejecución de los aprovechamientos contenidas en el apartado 5 del presente Plan.

Una vez aprobado el presente Plan, cada Ayuntamiento deberá solicitar la **licencia de disfrute** que será expedida por el Cabildo de Tenerife.

Dicha autorización legitima al solicitante para el disfrute del aprovechamiento, que deberá ejecutar en el ámbito y en los términos estipulados en el presente plan y en el correspondiente pliego, en su caso.

**El Ayuntamiento deberá enviar** al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife **una relación nominal de los vecinos** a quienes se les haya otorgado autorización para la recogida y transporte de los productos, con especificación de las cantidades autorizadas a cada uno (Anexo IV).

**TABLA Nº 1: APROVECHAMIENTOS VECINALES A AUTORIZAR**

TM	Monte	Nombre del Monte	Producto	Especie	Cantidad (Qm-PINOCHA; Nº Colmenas – APÍCOLAS; Est – RESTO)	Código del Expediente
Adeje	MUP 1	Pinar	Pinocha	Pino canario	2000	058/19
			Restos de Corta	Pino canario	100	115/19
			Leñas Muertas	Pino canario	100	116/19
Arafo	MC 3010	Comunal	Rama Verde	Escobón y codeso	500	065/19
			Pinocha	Pino canario	5000	148/19
			Restos de Corta	Pino canario	300	155/19
			Leñas Muertas	Pino canario y Escobón	150	173/19
	MUP 41	Gambuesa	Pinocha	Pino canario	2000	043/19
			Restos de Corta	Pino canario	50	156/19
			Leñas Muertas	Pino canario y Escobón	100	174/19
	MUP 53	Ortcosa y Lomitos	Restos de Corta	Pino canario	60	154/19
	MC 3010 (API - CME)	Cueva Meña (X=354.462;Y=3.135.092)	Flores Melíferas	Flores melíferas	85	309/19
	MC 3010 (API - LAG)	Lomo del Agua (X=355.082;Y=3.136.023)	Flores Melíferas	Flores melíferas	75	311/19
Arico	MUPc 2	Contador y Cumbre	Pinocha	Pino canario	850	044/19
	MUP 2 (API - PMO)	Piedra Moca (X=351.041; Y=3.126.941)	Leñas Muertas	Pino, escobón y codeso	72	127/19
			Flores Melíferas	Flores melíferas	50	314/19
	MUP 2 (API - SFU)	Siete Fuentes (X=350.949; Y=3.127.486)	Flores Melíferas	Flores melíferas	50	315/19
	MUP 2 (API - YEJ)	Yeja (X=350.645; Y=3.126.766)	Flores Melíferas	Flores melíferas	150	316/19
	MUP 2 (API - CHE)	Cueva de la Herramienta (X=350.895; Y=3.126.020)	Flores Melíferas	Flores melíferas	50	317/19
	MUP 2 (API - SCP)	Saltadero de Cho Pérez (X=348.086; Y=3.120.693)	Flores Melíferas	Flores melíferas	15	318/19
	F ARICO (API - ARI)	Finca Arico 1 (X=349.934; Y=3.119.469)	Flores Melíferas	Flores melíferas	80	325/19
Buenavista	MLD Bolico	Finca de Bolico	Restos de Corta	Brezo, faya, laurel y acebiño	270	133/19
	MLD SieteFuentes	Finca de Siete Fuentes	Restos de Corta	Brezo	5	134/19
Candelaria	MUP 42	Fayal, Valle y Chafa	Pinocha	Pino canario	2000	041/19
			Rama Verde	Escobón y codeso	500	071/19
			Leñas Muertas	Pino canario	50	151/19

			Restos de Corta	Pino canario	300	152/19
	MUP 52	Chivisaya	Restos de Corta	Pino canario	60	153/19
El Rosario	MUP 14	Monte "La Esperanza"	Pinocha	Pino canario	1500	050/19
			Rama de Festividades	Brezo, faya y acebiño	20	081/19
			Pastos	Ganado Lanar	200	090/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	091/19
	MUP 14 (API - MGB)	Montaña Grande Bajo (X=364.985;Y=3.145.456)	Leñas Muertas	Pino canario	100	150/19
			Flores Melíferas	Flores melíferas	55	312/19
El Sauzal	MUPc 19	Monte "El Sauzal"	Pinocha	Pino	1500	061/19
			Rama de Festividades	Brezo	10	062/19
			Leñas Muertas	Pino radiata	40	124/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	144/19
El Tanque	MUPc 13	Pinar	Pinocha	Pino canario	125	053/19
			Rama de Festividades	Brezo y Faya	20	088/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	55	094/19
			Leñas Muertas	Pino canario	55	117/19
Fasnia	MLD 1021	Cumbres	Leñas Muertas	Pino canario	120	163/19
	MLD 1021 (API - VFO)	Vista Fortuna (X=351.423; Y=3.128.082)	Pinocha	Pino canario	3000	162/19
	F FASNIA (API - FAS)	Finca Fasnia 1 (X=353.504; Y=3.126.465)	Flores Melíferas	Flores Melíferas	120	324/19
			Flores Melíferas	Flores Melíferas	25	326/19
Garachico	MUP 8	Fuente Santa, Iferfe y Monte Frío	Pinocha	Pino canario	300	048/19
			Rama de Festividades	Brezo y faya	50	080/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	095/19
			Leñas Muertas	Pino canario	275	118/19
			Rama de Festividades	Herbáceas	4	132/19
	MUP 8 (API - CES)	Carrilera del Espino (X=328.764; Y=3.134.463)	Flores Melíferas	Flores melíferas	70	301/19
MUP 8 (API-CRN)	Cruz del Niño (X=329.377; Y=3.133.665)	Flores Melíferas	Flores melíferas	100	330/19	
Granadilla de Abona	MUP 3	Pinar	Pinocha	Pino canario	1500	042/19
			Leñas Muertas	Pino canario	67,23	125/19
Guía de Isora	MUP 4	Pinar de Chío	Pinocha	Pino canario	300	040/19
			Leñas Muertas	Pino canario	900	119/19
	MC 3023	Cumbres, Los Baldíos	Restos de Corta	Pino, escobón y Codeso	300	172/19
	MC 3023 (API - CHA)	Chasogo I (X=331.306; Y=3.124.827)	Flores Melíferas	Flores melíferas	130	302/19
	MC 3023 (API - CHA)	Chasogo II (X=331.332; Y=3.125.472)	Flores melíferas	Flores melíferas	80	329/19
MUP 4 (API-CPA)	Cueva de los Pájaros (X=326.195; Y=3.127.085)	Flores Melíferas	Flores melíferas	85	327/19	
Güímar	MC 3011	Comunal - Tamay, Cabezón y Rincón de Badajoz	Restos de Corta	Pino canario	300	157/19
	MUP 43	Agache y Escobonal	Leñas Muertas	Pino y escobón	300	038/19
			Pinocha	Pino canario	895	039/19
	MUP 51	Cumbres de Güímar	Restos de Corta	Pino canario	150	159/19
			Restos de Corta	Pino canario	70	158/19
	MC 3011 (API - IZA)	Izaña (X=353.180; Y=3.131.481)	Flores Melíferas	Flores melíferas	170	310/19
	MC 3011 (API - AFA)	Afara (X=355.349; Y=3.134.486)	Flores Melíferas	Flores melíferas	70	320/19
	MC 3011 (API - AF2)	Afara 2 (X=355.069; Y=3.134.089)	Flores Melíferas	Flores melíferas	60	321/19
MC 3011 (API - LNG)	La Negrita (X=354.831; Y=3.134.755)	Flores Melíferas	Flores melíferas	150	322/19	

	MUP 51 (API - PEÑ)	El Peñón (X=353.573; Y=3.133.233)	Flores Melíferas	Flores Melíferas	220	323/19
Icod de los Vinos	MUP 9	Pinar	Pinocha	Pino canario	4000	049/19
			Rama de Festividades	Brezo y Faya	50	083/19
			Restos de Corta	Pino, brezo y faya	100	092/19
			Leñas Muertas	Pino canario	120	120/19
	MUP 9 (API-BEN)	Bencheque (X=330.720; Y=3.134.175)	Flores Melíferas	Flores melíferas	40	331/19
MUP 9 (API-BAR)	Barbarroja (X=332.047; Y=3.134.710)	Flores Melíferas	Flores melíferas	50	332/19	
La Guancha	MUPc 10	Pinar	Pinocha	Pino canario	200	059/19
			Rama de Festividades	Brezo y Faya	30	085/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	093/19
			Leñas Muertas	Pino canario	100	121/19
La Matanza	MUPc 16	Pozo de Hornas	Pinocha	Pino canario y radiata	1750	046/19
			Leñas Muertas	Pino radiata	60	138/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	145/19
			Rama de Festividades	Brezo	13	079/19
La Orotava	MC 3001	Las Cumbres	Pinocha	Pino canario	8000	023/19
			Rama Verde	Escobón y codeso	500	066/19
			Leñas Muertas	Retama del Teide	40	112/19
			Leñas muertas	Pino canario y Escobón	100	161/19
	MUPc 22	Mamio, Leres y Monteverde	Pinocha	Pino canario y radiata	12000	057/19
			Varas para Pajares	Brezo y acebiño	50	067/19
			Rama de Festividades	Brezo	415,61	084/19
			Restos de Corta	Brezo, faya, acebiño, pino, retama y escobón	100	098/19
			Rama Verde	Escobón	100	101/19
	MUPc 22 (API - LMA)	Lomo Mateo (X=349.775; Y=3.137.458)	Flores Melíferas	Flores melíferas	60	306/19
	MUPc 22 (API - BER)	La Bermeja (X=350.718; Y=3.137.962)	Flores Melíferas	Flores melíferas	20	307/19
	MUPc 22 (API - LLL)	Los Llanos (X=353.152; Y=3.136.656)	Flores Melíferas	Flores melíferas	20	308/19
	La Victoria	MUP 49	Cumbres de La Victoria	Restos de Corta	Codeso, pino, brezo y escobón	75
MUPc 17		Montaña del Cascajo	Pinocha	Pino canario	1500	047/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	146/19
			Leñas Muertas	Pino canario y radiata	80	149/19
MUP 17	Monte de la Victoria	Rama de Festividades	Brezo	10	063/19	
Los Realejos	MUP 50	Cumbres del Realejo Bajo	Pinocha	Pino Canario	3000	164/19
			Leñas Muertas	Pino Canario	100	165/19
			Restos de Corta	Pino Canario	50	166/19
			Rama de Festividades	Brezo	50	167/19
	MC 3002	Parque Nacional del Teide y Monte de Las Cañadas	Pinocha	Pino canario	8000	055/19
			Pinocha	Pino canario	5000	056/19
	MUPc 23	Ladera y Cumbre	Rama Verde	Escobón y codeso	200	064/19
			Rama de Festividades	Brezo y faya	50	087/19
Restos de Corta			Pino, brezo y faya	100	099/19	
Varas	Brezo, faya y acebiño	50	108/19			

	MC 3003 (API - CCH)	Colmenar de la Chapa (X=344.158;Y=3.134.520)	Leñas Muertas	Pino canario y radiata	100	131/19
			Flores Melíferas	Flores melíferas	120	305/19
Los Silos	MUP 11	Las Aguas y Pasos	Restos de Corta	Brezo, faya, laurel y acebiño	300	135/19
San Juan de la Rambla	MUPc 24	Pinar	Pinocha	Pino canario	200	052/19
			Rama de Festividades	Brezo y faya	500	068/19
			Leñas Muertas	Pino y escobón	95	139/19
Santa Úrsula	MUP 54	Ortiosa	Restos de Corta	Codeso, escobón, brezo y pino	50	170/19
	MUPc 18	Las Canales	Pinocha	Pino	1000	054/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	100	147/19
MUP 18	Las Canales	Rama de Festividades	Brezo	10	086/19	
Santiago del Teide	MUPc 12	El Pinar	Pinocha	Pino canario	300	045/19
			Leñas Muertas	Pino canario	100	122/19
			Restos de Corta	Pino canario	30	160/19
Tacoronte	MUPc 20	Agua García y Cerro del Lomo	Pinocha	Pino radiata	500	051/19
			Rama de Festividades	Brezo	20	089/19
			Leñas Muertas	Pino radiata	25	130/19
			Restos de Corta	Pino, brezo, faya y acebiño	50	143/19
Tegueste	MUP 21	La Goleta y Pedro Álvarez	Leñas Muertas de Monteverde	Brezo, faya y acebiño	65	078/19
	MLD La Orilla (API-ORI)	La Orilla (X=369.560; Y=3.157.320)	Flores Melíferas	Flores melíferas	130	328/19
Vilaflor	MC 3014	Cumbres	Pinocha	Pino canario	2000	012/19
	MUP 6	Lomo Gordo y Agua Agria	Pinocha	Pino radiata	1000	060/19
			Rama Verde	Escobón	25	129/19
	MUP 7	Vica y Lajas	Pinocha	Pino canario	3000	026/19
			Leñas Muertas	Pino y escobón	150	069/19
			Rama Verde	Escobón	26	128/19

M.U.P.: Monte de Utilidad Pública  
M.U.P.c.: Monte de Utilidad Pública Consorciado  
M.C.: Monte Consorciado

A estos aprovechamientos se les ha otorgado el carácter de **VECINAL A RIESGO Y VENTURA a solicitud de los respectivos Ayuntamientos**, en aplicación de la legislación relativa a las competencias de las entidades locales.

**4.2. Los Ayuntamientos**, en el ámbito de los montes de su propiedad que se emplazan en sus respectivos términos municipales, **podrán adjudicar los aprovechamientos que se relacionan en la Tabla nº 2**, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, con el régimen de licitación a riesgo y ventura, garantizándose los principios de publicidad y libre concurrencia **o enajenarlos** de acuerdo a su legislación patrimonial según lo establecido en el artículo 36.4 de la ley 43/2003, en los términos que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Reglamento de Montes, el adjudicatario, con carácter previo a la ejecución del aprovechamiento adjudicado, deberá obtener la **licencia de disfrute** que será expedida por el Cabildo de Tenerife.

Dichos aprovechamientos se ejecutarán en los términos que se detallan en el Anexo III del presente Plan y con sujeción a los pliegos particulares de condiciones técnicas que se aprueben para cada tipo de aprovechamiento. Dichos aprovechamientos se ejecutarán en los términos que se detallan en el Anexo I del presente Plan, con sujeción a las condiciones para la ejecución de los aprovechamientos contenidas en el apartado 5 del presente Plan.

**TABLA Nº 2: APROVECHAMIENTOS NO VECINALES**

TM	Monte	Nombre del Monte	Producto	Especie	Cantidad (Qm- PINOCHA; M³- Madera; Asentamiento apícola – APICOLAS)	Código del Expediente
Arafo	MC 3010	Comunal	Pinocha	Pino canario	5000	028/19
Arico	MUPc 2	Contador y Cumbre	Pinocha	Pino canario	2150	001/19
Candelaria	MUP 42	Fayal, Valle y Chafa	Pinocha	Pino canario	3000	033/19
			Pinocha	Pino canario	5000	034/19
El Rosario	MUP 14	Monte "La Esperanza"	Pinocha	Pino canario	16750	022/19
El Tanque	MUPc 13	Pinar	Pinocha	Pino canario	400	171/19
Garachico	MUP 8	Fuente Santa, Iferfe y Monte Frio	Pinocha	Pino canario	10000	021/19
Guía de Isora	MUP 4	Pinar de Chio	Pinocha	Pino canario	7000	019/19
Güímar	MC 3011	Comunal - Tamay, Cabezón y Rincón de Badajoz	Pinocha	Pino canario	2700	006/19
La Guancha	MUPc 10	Pinar	Pinocha	Pino canario	3000	107/19
La Matanza	MUPc 16	Pozo de Homas	Pinocha	Pino canario	1000	003/19
			Madera	Pino Radiata		
La Victoria	MUPc 17	Montaña del Cascajo	Pinocha	Pino canario	4000	007/19
			Pinocha	Pino canario	3000	008/19
Santa Úrsula	MUPc 18	Las Canales	Pinocha	Pino canario	4000	009/19
	MUP 18	Las Canales	Pinocha	Pino	1623	037/19
Santiago del Teide	MC 3035	Los Baldíos y Cabezadas	Pinocha	Pino canario	5000	031/19

M.U.P.: Monte de Utilidad Pública

M.U.P.c.: Monte de Utilidad Pública Consorciado

M.C.: Monte Consorciado

**4.3 El Cabildo de Tenerife adjudicará**, en los montes de su propiedad, **los aprovechamientos relacionados en la Tabla nº 3**, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, con el régimen de licitación a riesgo y ventura, garantizándose los principios de publicidad y libre concurrencia, en los términos que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución y atendiendo, para la ejecución de los aprovechamientos, a las condiciones contenidas en el apartado 5 del presente Plan.

**TABLA Nº 3: APROVECHAMIENTOS A ADJUDICAR POR EL CABILDO DE TENERIFE MEDIANTE SUBASTA**

TM	Monte	Nombre del Monte	Producto	Especie	Cantidad (Qm - PINOCHA; m3 - MADERA )	Código del Expediente
Arafo	MUP 53	Ortcosa y Lomitos	Pinocha	Pino canario	6000	097/19
Candelaria	MUP 52	Chivisaya	Pinocha	Pino	4000	096/19
El Tanque	Pinocha	Pinar	Pinocha	Pino canario	120	053/19
Güímar	MUP 51	Cumbres de Güímar	Pinocha	Pino canario	3000	015/19
	MUPc 22	Mamio, Leres y Monteverde	Madera	Pino canario	12.868,4	210/19 (continuación 210/15)
La Victoria	MUP 17	Monte de la Victoria	Pinocha	Pino canario	5000	109/19
Santa Úrsula	MUP 54	Ortcosa y Lomitos	Pinocha	Pino canario	3000	110/19
Vilaflor	MLD 2007	Paredes de Galindo	Pinocha	Pino canario	1000	016/19

M.U.P.: Monte de Utilidad Pública

M.U.P.c.: Monte de Utilidad Pública Consorciado

M.L.D.: Monte de Libre Disposición

## **5. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS**

1. Los aprovechamientos a ejecutar conforme a lo aprobado en el presente Plan deberán cumplir las condiciones generales y específicas establecidas en el presente epígrafe, sin perjuicio de las posibles modificaciones que sea necesario realizar a la firma del Acta de entrega.
2. El incumplimiento de las condiciones expuestas puede ser constitutivo de infracción administrativa sancionable de conformidad con la legislación vigente.
3. Los aprovechamientos extraordinarios que pudieran surgir en el año 2019 se dotarán de Pliegos particulares de condiciones técnicas específicos según las características de la masa, existencias y cualquier otra consideración que se estime necesaria siempre que no contradiga lo previsto en el presente Plan Anual.
4. Para todo lo no recogido en el presente Plan, será de aplicación el Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 200 (21 de agosto de 1975).

### **5.1 Condiciones Generales**

1. Con carácter general, no se podrán usar herramientas cortantes (ni manuales ni mecánicas), salvo aquellas especificadas en las condiciones particulares y atendiendo a la metodología señalada en cada caso.
2. El promotor será responsable de los vertidos y basuras que genere la ejecución del aprovechamiento, por lo que pondrá los medios humanos y materiales necesarios para evitarlos. No se podrá verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas o el suelo.
3. Los adjudicatarios no podrán aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados ni producir alteración a la vegetación no objeto del aprovechamiento.
4. Se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir, dañar o recolectar sus nidos, crías o huevos.
5. Está prohibido encender fuego y tirar colillas al suelo. Estará exceptuado de este epígrafe el uso del fuego para el encendido del ahumador en el caso de los aprovechamientos apícolas.
6. Los vehículos circularán por el viario existente y por las carrileras y nunca campo a través. Deberán estacionarse de forma que no obstaculicen el tránsito rodado por la vía ni cierren el acceso a ninguna otra pista.
7. Se deberán atender y acatar aquellas instrucciones o indicaciones que pudieran realizar los Agentes de Medio Ambiente y demás Agentes de la Autoridad para mejor desarrollo del aprovechamiento.

### **5.2. Condiciones Particulares**

#### **5.2.1. Maderables**

Serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la regulación de los aprovechamientos maderables" publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 200 (20 de agosto de 1975).

Serán de obligado cumplimiento las Condiciones dispuestas en los Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares y los Pliegos de Condiciones Administrativas de los proyectos específicos licitados por el ECIT. En estos pliegos se autoriza y regula, así mismo, la extracción de astilla.

Si existieran pilas o trozas maderables procedentes de tratamientos selvícolas de mejora que permanecieran en el terreno durante más de 2 meses y dichos productos constituyeran un riesgo de plaga, incendio forestal o impidieran la operatividad de tratamientos selvícolas o labores de vigilancia

y seguridad en el monte (bloqueo de pistas, zonas de acopio en áreas recreativas, etc.) dichas pilas o trozas pasarán a ser considerados residuos forestales vegetales, por lo que el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad establecerá los medios de eliminación que considere. En el caso de que no se adjudicasen pilas o trozas maderables por quedar una subasta desierta o por incumplimiento de los plazos y/o condiciones de retirada de la empresa adjudicataria, dichas pilas o trozas pasarán igualmente a ser consideradas residuos forestales vegetales, por lo que el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad establecerá los medios de eliminación que considere. En caso de **riesgo inminente** de plaga, incendio forestal u otros riesgos derivados que afecten a la ejecución de tratamientos silvícolas o labores de vigilancia y seguridad en el monte (bloqueo de pistas, zonas de acopio en áreas recreativas, etc.) no será de aplicación el plazo de 2 meses sino que se actuará hasta eliminar dicho riesgo. En estos casos y cuando sea necesaria la preparación de trozas para su retirada, será de aplicación lo estipulado en los apartados 5.2.3.2, 5.2.3.3 y 5.2.2.4.

## **5.2.2. Leñas**

### **5.2.2.1. En pie**

1. La enajenación versará sobre los individuos de la/s especie/s objeto de este aprovechamiento en pie que se encuentran en el tronzón de aprovechamiento.
2. La salida de productos apeados y tronizados se producirá una vez haya sido autorizada por el Agente de Medio Ambiente de la zona, quien habrá de emitir, tras la medición, el correspondiente conduce de legitimidad para la cantidad medida. La estimación de productos transportados se podrá efectuar mediante la medición previa de productos o bien mediante la medida directa en camión.
3. El aprovechamiento se centrará únicamente en los pies de la/s especie/s objeto del mismo, procurando minimizar los daños sobre el vuelo de especies de monteverde. La apertura de trochas de desembosque deberá ser autorizada por el Técnico competente.
4. En caso de que la finalidad del aprovechamiento incluya la eliminación definitiva del eucalipto en este tronzón, los adjudicatarios deberán comunicar con una semana de antelación a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente el inicio de los trabajos para prever la posible aplicación de productos fitocidas o extracción de tocones.
5. La entrada de maquinaria en el monte será limitada, no pudiendo emplear en ningún caso, maquinaria de obra civil, tracción por medio de cadenas, ni cualquier otro equipo que no esté preparado para el trabajo forestal.
6. El adjudicatario utilizará únicamente la red vial existente. Queda prohibida la apertura de nuevas pistas.
7. La enajenación afectará también a todos los residuos que genere el aprovechamiento, estando obligado el adjudicatario a dejar limpio el tronzón de aprovechamiento dentro del periodo de ejecución del mismo.
8. Siendo la liquidación del aprovechamiento "a riesgo y ventura" si la cantidad final apeada excediera de la medida inicialmente, el adjudicatario podrá retirar este exceso sin tener que realizar un pago adicional.
9. Se incluyen las astillas dentro de este aprovechamiento.

### **5.2.2.2. De Monteverde**

1. La corta sólo podrá ser realizada por personal especializado, designado por el Ayuntamiento. No podrán darse autorizaciones de corta directamente a los vecinos, los cuales sí podrán tener acceso a los productos una vez cortados.
2. El diámetro normal máximo de corta será de 10 cm y se realizará por selección de brotes de cepa, pudiendo el personal técnico del Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife indicar la intensidad de corta.

### **5.2.3. Leñas Muertas**

1. Con carácter general está prohibido el uso de motosierras y herramientas similares accionadas por motor de combustión o eléctrico.
2. Excepcionalmente se podrá autorizar el uso de motosierras para la preparación de leñas. En estos casos, desde los Servicios Forestales del Área de Medio Ambiente se hará llegar al Ayuntamiento propietario del monte comunicación en la que se indique la posibilidad de ésta práctica. En esta comunicación se indicará:
  - Si el aprovechamiento está sujeto a cupo y la periodicidad del mismo.
  - Especies, cantidades y condiciones de las mismas. Con carácter general el uso estará limitado al tronchado de leñas muertas caídas de pino, brezo, faya y acebiño así como de escobones y codesos secos en pie. No estará permitido el apeo de ejemplares vivos o secos de otras especies distintas que el escobón o el codeso y en las zonas que expresamente se indiquen.
  - Días y horas durante las que se puede ejecutar el aprovechamiento, así como periodos inhábiles por motivos de nidificación, peligro de incendios u otras.
3. Los vecinos interesados deberán dirigirse a la Oficina de Medio Ambiente de la zona, portando la autorización municipal del aprovechamiento vecinal de leñas muertas, donde se les expedirá una autorización específica con cargo al cupo y en la que se contemplarán los condicionantes del aprovechamiento.
4. El uso de motosierras podrá limitarse o suspenderse temporalmente cuando así es establezca a través de Resolución del Área competente, especialmente en casos de episodios de altas temperaturas o condiciones meteorológicas adversas.
5. Con carácter general está prohibido el uso de herramientas de corte manuales, salvo para el caso de obtención de leña seca de retama, en el que se podrá utilizar el hacha, siempre que el corte se haga de un solo golpe.
6. La forma de obtención de los productos de leña seca de retama será indicada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, quienes supervisarán la realización de los aprovechamientos, ya sea por corta por medios propios de la Administración o por medios del Ayuntamiento.
7. En el caso de aprovechamiento de leña seca de retama y dado que el aprovechamiento tiene lugar en el Parque Nacional del Teide se cumplirá cualquier otra condición que se establezca por parte del Órgano Gestor del Parque Nacional.

#### **5.2.4 Rama Verde**

1. El método de aprovechamiento será la corta de rama verde entresacada.
2. Con carácter general está permitido el uso de la tijera de poda.
3. En el caso de rama verde de escobón o codeso, en zonas donde existan repoblado de pinar canario, cedro canario o especies de monteverde, se cortará con carácter prioritario aquellos individuos más cercanos a los goros o alcorques de repoblación que contengan plantas vivas, facilitando así el crecimiento de las especies repobladas.

##### **5.2.4.1. Rama de Festividades**

1. La recogida de rama de festividades autoriza únicamente la presencia de los vehículos y personas necesarios para la carga de la rama.
2. No está autorizada la presencia de otros vehículos y personas así como la realización de enramadas en el monte, romerías y otros eventos asociados a la recogida de la rama, los cuales requerirán para su realización una autorización expresa

#### **5.2.5 Pinocha**

1. En aprovechamientos vecinales, el volumen máximo de pinocha a extraer por vehículo será de 7 estéreos, lo que equivale en peso aproximadamente a 7 quintales métricos. Esta limitación no es de aplicación para aprovechamientos de subasta.

2. El aprovechamiento se realizará preferentemente con rastrillo de madera. Se podrá limitar el uso de otro tipo de herramientas, como los rastrillos metálicos, en función de los posibles daños que sobre el suelo y la vegetación existentes pudieran ocasionarse.
3. Para la ejecución del aprovechamiento en las superficies ocupadas por áreas recreativas, zonas de acampada, campamentos o cualquier otro equipamiento público será necesario permiso expreso del Área de Medio Ambiente, en el cual se establecerán las condiciones en las que se podrá realizar la reunión y carga de pinocha.
4. En el caso de colocación de bandejas o cajas para carga de pinocha se hará en puntos previamente visados por un agente de medio ambiente
5. Estas bandejas estarán perfectamente identificadas mediante numeración, nombre o código, debiendo presentar el adjudicatario relación de las bandejas identificadas que dispondrá en el tranzón de aprovechamiento
6. Para evitar daños ecológicos y como medida de control adicional en el aprovechamiento 171/18, se establece que sólo se podrá realizar el aprovechamiento durante 24 días al año, y, como máximo, dos días a la semana. En el acto de entrega del aprovechamiento al adjudicatario se establecerán los días en los que se aprovechará la zona de subasta con control así como los días concretos de la semana, que en ningún caso serán festivos o fin de semana. Se podrán establecer nuevas fechas o cambios en las acordadas si se observan razones motivadas. Se prohíbe expresamente el aprovechamiento en un área determinada, delimitada por pistas, en la ladera Norte de Montaña de los Riegos, por el elevado grado de erosión que presenta.

#### 5.2.6 Restos de Corta

1. El método de aprovechamiento será la recogida de las pilas de productos, que podrán ser, astillas de pino o frondosas, rama verde y varas de frondosas y leñas de pino y frondosas.
2. No se garantiza la extracción de las cantidades propuestas, las cuales dependerán de las existencias en el monte en cuestión y del ritmo y las prioridades de los trabajos selvícolas de los que se obtienen estos productos.
3. Se incluyen las astillas dentro de este aprovechamiento.
4. Si transcurridos 2 meses el tiempo los restos de corta permanecieran en el terreno, ya que la demanda vecinal es nula o inferior al producto existente, y dichos productos constituyeren un riesgo de plaga, incendio forestal o impidieren la operatividad de tratamientos silvícolas o labores de vigilancia y seguridad en el monte (bloqueo de pistas, zonas de acopio en áreas recreativas, etc.) los restos de corta pasarán a ser considerados residuos forestales vegetales, por lo que el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad establecerá los medios de eliminación que considere. En caso de **riesgo inminente** de plaga, incendio forestal u otros riesgos derivados de su permanencia en el terreno que afecten a la ejecución de tratamientos silvícolas o labores de vigilancia y seguridad en el monte (bloqueo de pistas, zonas de acopio en áreas recreativas, etc.) no será de aplicación el plazo de 2 meses sino que se actuará hasta eliminar dicho riesgo. En estos casos y cuando sea necesaria la preparación de trozas para su retirada, será de aplicación lo estipulado en los apartados 5.2.3.2, 5.2.3.3 y 5.2.2.4.
5. Con carácter general está prohibido el uso de astilladoras u otras herramientas para el astillado de residuos.
6. Excepcionalmente se podrá autorizar el uso de astilladoras para la obtención de astillas. En estos casos, desde los Servicios Forestales del Área de Medio Ambiente se hará llegar al Ayuntamiento propietario del monte comunicación en la que se indique la posibilidad de ésta práctica. En esta comunicación se indicará:
  - o Si el aprovechamiento está sujeto a cupo y la periodicidad del mismo.
  - o Especies, cantidades y condiciones de las mismas.
  - o Días y horas durante las que se puede ejecutar el aprovechamiento, así como periodos inhábiles por motivos de nidificación, peligro de incendios u otras.
7. Los vecinos interesados deberán dirigirse a la Oficina de Medio Ambiente de la zona, portando la autorización municipal del aprovechamiento vecinal de restos de corta, donde se les expedirá una

autorización específica con cargo al cupo y en la que se contemplarán los condicionantes del aprovechamiento.

8. El uso de astilladora podrá limitarse o suspenderse temporalmente cuando así es establezca a través de Resolución del Área competente, especialmente en casos de episodios de altas temperaturas o condiciones meteorológicas adversas.

9. El uso de astilladora estará sujeto a los siguientes condicionantes:

- Deberá prestarse especial atención a las redes de servicio, y especialmente a los tendidos, aéreos o no. El vecino guardará en todo momento la distancia y precauciones indicadas por la compañía responsable de dichas instalaciones. El vecino será el único responsable de los daños que puedan causarse por el uso de la astilladora, quedando obligado a su inmediata reparación.
- El astillado se apoyará en la red viaria existente, quedando prohibida la apertura de nuevas pistas. Deberán extremarse las precauciones para evitar daños en las pistas, corriendo por cuenta del vecino la reparación de los posibles desperfectos ocasionados.
- No podrán cortarse las pistas que tengan servidumbre de paso.
- Se prestará especial atención a la interferencia de los trabajos con el uso público del monte. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta a la hora de colocar la máquina astilladora. Las zonas recreativas, regladas o no, deberá quedar acotada la maquina, o si es necesario cerrarse al público, mientras duren las operaciones que puedan generar riesgos.
- El Vecino es responsable de que la máquina esté a punto y que cumpla la legislación vigente, para lo que deberá obtener a su costa todos los permisos o licencias necesarios para su funcionamiento.
- Se adoptarán las medidas necesarias para prevenir los incendios forestales, cumpliéndose en todo caso con las disposiciones vigentes en la materia. Durante la ejecución de las operaciones en época de mayor riesgo se comunicará esta circunstancia al Servicio responsable de la extinción de incendios forestales del Cabildo.
- El vecino deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del monte, las aguas, el suelo o el aire, por el efecto de los combustibles, aceites, residuos, desperdicios, o cualquier otro material o sustancia que pueda deteriorar el entorno como causa del uso de la astilladora. Al finalizar el astillado, tanto las superficies objeto de actuación como una banda de 200 m a su alrededor, deberán quedar limpias de basuras y de residuos de cualquier índole.

#### **5.2.7. Pastos**

1. Todo rebaño deberá ir acompañado del correspondiente pastor.
2. Las cabezas de ganado no podrán encontrarse fuera de la zona señalada para el disfrute del aprovechamiento.
3. El incumplimiento de alguna de las presentes condiciones podrá dar lugar a la suspensión del derecho de aprovechamiento por parte de la Administración gestora del monte.
4. La Administración gestora podrá dictar, durante la ejecución del aprovechamiento, otras condiciones que considere necesarias para la conservación del monte.

#### **5.2.8. Apícolas**

1. Los colmeneros utilizarán únicamente las vías de acceso al emplazamiento de sus colmenas. El vehículo utilizado por el apicultor en la realización de la actividad apícola estará identificado mediante una tarjeta distintiva (o la propia autorización), que se diseñará al efecto por la Administración y que deberá colocar en lugar visible y accesible en todo momento como justificante necesario para la realización del aprovechamiento.
2. Cada apicultor colocará sus colmenas en el asentamiento para el cual esté autorizado tras visita previa con el agente de Medio Ambiente (AMA). El asentamiento será identificado por el AMA quien señalará la zona de colocación de las colmenas y se colocarán con cartel en la misma reservando ese espacio para dicho apicultor.
3. Los apicultores deberán informar a la Oficina Comarcal correspondiente de la fecha de traslado de colmenas al asentamiento y del número de colmenas colocadas, tras finalizar el

aprovechamiento deberá informar de la fecha de su levantamiento. Una vez colocadas las colmenas en el asentamiento éstas estarán identificadas mediante la tarjeta identificativa correspondiente que se facilitará con la autorización, donde figura, entre otros, el número de explotación apícola.

4. También deberán ser notificadas al agente de Medio Ambiente las incidencias que en materia de sanidad afecten a las colmenas instaladas en el Espacio Protegido.
5. La zona de ubicación de las colmenas deberá permanecer limpia en todo momento de residuos de cualquier naturaleza por lo que previamente a su colocación se despejará el sitio de pinocha o leñas muertas que puedan actuar como combustible en caso de incendio. Además tras la retirada de las colmenas el asentamiento deberá quedar libre de materiales asociados a la explotación apícola.
6. Las colmenas deberán causar el menor impacto paisajístico posible y no se podrán construir ni chozas ni otras instalaciones destinadas a la pernocta en el asentamiento apícola.
7. En las labores de ahumado será obligatorio garantizar las medidas de seguridad, tanto en los traslados con el ahumador, en la aplicación y en su apagado, contando al menos con un extintor de mano y asegurando que no quedan restos incandescentes que puedan provocar el inicio de un incendio. Además estas labores se suspenderán cuando debido a condiciones meteorológicas desfavorables exista riesgo de incendio forestal.
8. Se respetarán las distancias a viales e infraestructuras tal y como se señala en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones avícolas, así como las condiciones señaladas en los correspondientes Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.
9. La ejecución de los aprovechamientos apícolas estará condicionada por los trabajos que se ejecuten en dichos montes. Los adjudicatarios tendrán que asumir las instrucciones de la dirección de obra en cada caso.

## 6. RENDIMIENTO ECONÓMICO

**Montes Consorciados:** se ingresará, en concepto de Fondo Patrimonial, el porcentaje fijado en el contrato del consorcio entre el Ayuntamiento y el Cabildo de Tenerife del valor final por el que se adjudica el aprovechamiento. Para poder hacer efectivo el ingreso en lo que respecta al Cabildo Insular, este se realizará en la cuenta corriente restringida de recaudación que el Cabildo de Tenerife tiene abierta en CaixaBank nº 2065-0000-03-2904005066.

En el caso dicho monte esté incluido en el catálogo de utilidad pública el concepto será de Fondo Patrimonial (%) y Fondo de Mejora (15%). Para poder hacer efectivo el ingreso, este se realizará en la cuenta corriente restringida de recaudación que el Cabildo de Tenerife tiene abierta en CaixaBank nº 2065-0000-03-2904005066.

**Montes de Utilidad pública no consorciados y no pertenecientes al Cabildo de Tenerife:** el adjudicatario ingresará el 15% del valor final que haya obtenido el aprovechamiento en la cuenta nº al Cabildo de Tenerife en concepto de Fondo de Mejora (15%). Para poder hacer efectivo el ingreso, este se realizará en la cuenta corriente restringida de recaudación que el Cabildo de Tenerife tiene abierta en CaixaBank nº 2065-0000-03-2904005066.

**Montes propiedad del Cabildo de Tenerife:** el adjudicatario ingresará el 100% del valor final que haya obtenido el aprovechamiento en la cuenta nº al Cabildo de Tenerife en concepto de Fondo Patrimonial (100%). En el caso de que se trate además de un monte de utilidad pública el concepto será de Fondo Patrimonial (85%) y Fondo de Mejora (15%). Para poder hacer efectivo el ingreso, este se realizará en la cuenta corriente restringida de recaudación que el Cabildo de Tenerife tiene abierta en CaixaBank nº 2065-0000-03-2904005066.

En el caso de los aprovechamientos forestales a adjudicar según lo establecido en los apartados 4.2. y 4.3. del presente Plan, se estima que el rendimiento económico previsto será de, al menos, el señalado en la tabla nº 4.

### TABLA Nº 4: RENDIMIENTO ECONÓMICO PREVISTO PARA LOS APROVECHAMIENTOS

TM	MUP	Producto	Precio mínimo (€/Qm - PINOCHA; €/M <sup>3</sup> - MADERA)	Especie	Tasación (€)	FM (%)	FP (%)	Código del Expediente
Arafo	No	Pinocha	0,3	Pino canario	1500	0,00	0,50	028/19
Güímar	No	Pinocha	0,3	Pino canario	810	0,00	0,50	006/19
Santiago del Teide	No	Pinocha	0,3	Pino canario	1500	0,00	0,50	031/19
Vilaflor	No	Pinocha	0,3	Pino canario	300	0,00	1,00	016/19
El Tanque	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	120	0,15	0,00	171/19
El Rosario	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	5025	0,15	0,00	022/19
Guía de Isora	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	2100	0,15	0,00	019/19
Candelaria	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	900	0,15	0,00	033/19
Candelaria	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	1500	0,15	0,00	034/19
Güímar	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	900	0,00	1,00	015/19
Candelaria	Sí	Pinocha	0,3	Pino	1200	0,00	1,00	096/19
Arafo	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	1800	0,00	1,00	097/19
Santa Úrsula	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	900	0,00	1,00	110/19
Vilaflor	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	900	0,15	0,00	026/19
Garachico	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	3000	0,15	0,00	021/19
La Matanza	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	300	0,00	0,50**	003/19
La Matanza	Sí	Madera	41,5	Pino radiata	0*	0,00	0,50	142/19
La Victoria	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	1200	0,00	0,60**	007/19
La Victoria	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	900	0,00	0,60**	008/19
Santa Úrsula	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	1200	0,00	0,50**	009/19
Arico	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	645	0,15	0,00	001/19
La Orotava	Sí	Madera	6,00	Pino canario	0*	0,00	1,00	210/19
La Victoria	Sí	Pinocha	0,3	Pino canario	1500	0,00	1,00	109/19
Santa Úrsula	Sí	Pinocha	0,3	Pino	486,9	0,15	0,00	037/19

\*Se anota el beneficio líquido del proyecto a ejecutar, con lo que al precio del aprovechamiento se le descuenta el coste de la dirección técnica y de la coordinación de actividades empresariales.

\*\*Del ingreso que se realiza referido al porcentaje fijado en el contrato del consorcio entre el Ayuntamiento y el Cabildo de Tenerife del valor final por el que se adjudica el aprovechamiento, el porcentaje del 15% del citado valor final de aprovechamiento se realiza en concepto de Fondo de Mejora y el valor restante (% del contrato del consorcio menos el 15% del Fondo de Mejora) en concepto de Fondo Patrimonial.

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos vecinales se realizan sin fines comerciales y que, por una parte, la Administración Forestal encargada de la gestión considera que debe promoverse la recogida de diversos productos como medida de conservación de los montes, con la finalidad de evitar la generación y propagación de incendios forestales y, por otra, que debe facilitarse a los vecinos el disfrute de los productos simplificando la obtención de las correspondientes licencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes, se fija el precio de los aprovechamientos vecinales, para esta anualidad, en 0 €.

Por lo tanto, los porcentajes destinados a Fondos de Mejora y Fondos Patrimoniales provenientes de los aprovechamientos vecinales del año 2019 serán igualmente de 0 €.

## 7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

### 7.1. Aprovechamientos Vecinales

#### 7.1.1. Títulos habilitantes

- Una vez aprobado el presente Plan, el Ayuntamiento solicitará la correspondiente licencia al Cabildo Insular de Tenerife.
- Para la ejecución de los aprovechamientos vecinales se hace necesaria la obtención por parte de los vecinos de:

- **La cuota de reparto** es el documento que reconoce el derecho al aprovechamiento en las cantidades señaladas en la misma. Estas cuotas de reparto que se otorgan a los adjudicatarios del aprovechamiento deberán incluir las condiciones generales y particulares de ejecución recogidas en el presente Plan, señalando expresamente que son de obligado cumplimiento para la ejecución de los respectivos aprovechamientos.

La cuota, además de explicitar la cantidad de producto a extraer, incluirá el mapa con el tronzón de aprovechamiento correspondiente donde se realizará la obtención del producto.

- **La autorización de saca y transporte** (comúnmente denominado "conduce"), documento imprescindible para acceder al monte, transitar por las pistas forestales y retirar el producto autorizado. Dicho documento recogerá las condiciones para circular con vehículos a motor por las pistas y carrileras habilitadas para los aprovechamientos, aprobadas mediante Resolución del Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente de 14 de abril de 2011 relativa a la Regulación del tránsito motorizado por pistas forestales, las cuales resultan de obligado cumplimiento para el adjudicatario del aprovechamiento.

En el caso de los aprovechamientos apícolas, además, se necesitará la **autorización de colocación de colmenas** que es el documento que reconoce el derecho al aprovechamiento, en el que se debe indicar el número de colmenas autorizadas (cuota de reparto) y el asentamiento indicado para ellas.

Estos documentos son necesarios y se emitirán por las distintas Administraciones en atención al tipo de producto:

- La cuota de reparto, en todos los casos, será emitida por el Ayuntamiento propietario del monte. El vecino deberá disponer de ella para solicitar la autorización de saca, transporte y circulación por pistas.
- En los casos de aprovechamientos de rama verde, restos de corta, leñas, leñas muertas de monteverde y apícolas, es competencia del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad la emisión de la autorización de saca y transporte y de autorización de colocación de colmenas en aprovechamientos apícolas.

Para la obtención de la citada autorización, el vecino deberá personarse en la Oficina de Medio Ambiente correspondiente a su municipio y, previa presentación de la cuota de reparto, solicitará la autorización de saca y transporte.

- En los casos de aprovechamientos de pinocha, leñas muertas (excepto de Monteverde) la autorización de saca y transporte se obtendrán en el Ayuntamiento correspondiente, que podrá emitirse en un documento único junto con la cuota de reparto.

En el caso de los aprovechamientos de rama de festividades y leñas muertas de Retama del Teide, el Ayuntamiento adjudicatario deberá remitir, entre los meses de enero a marzo, al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad la relación de las fiestas autorizadas en el municipio que requieran productos forestales para su celebración. En ella se especificará la fecha de celebración y el tipo y cantidad de producto solicitado, de tal manera que pueda planificarse la extracción por parte del personal que debe acometerla. Dicha relación resulta imprescindible para la entrega de los aprovechamientos.

En caso de que no se haya firmado el acta de entrega de un aprovechamiento para el año 2019, quedará prorrogada hasta el 31 de enero de 2019 la licencia de aprovechamiento y el acta de entrega correspondientes al año anterior.

#### **7.1.2. Criterios para la adjudicación de los aprovechamientos vecinales**

1. Dado el carácter y naturaleza de estos aprovechamientos, se tendrá en cuenta como finalidad primordial la de satisfacer las necesidades de los vecinos, estando el Ayuntamiento propietario del monte obligado a cubrir en primer lugar las de aquellos vecinos de más escasas posibilidades económicas.
2. En ningún caso los productos podrán ser vendidos, ni dentro ni fuera del municipio.

3. Serán beneficiarios de estos aprovechamientos, en primera instancia, los vecinos empadronados en el término municipal donde radica el monte; no obstante, el Ayuntamiento propietario del monte podrá otorgar aprovechamientos vecinales a vecinos de otros municipios, para lo que deberá emitir autorización expresa.

Conforme al artículo 216.2 del Decreto 485/1962 por el que se aprueba el Reglamento de Montes, el Ayuntamiento, una vez aprobado el presente Plan, obtenida la licencia otorgada por el Cabildo y emitidas las correspondientes cuotas de reparto solicitadas por los vecinos, deberá remitir al Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad la relación nominal de los vecinos en que se distribuya el aprovechamiento, especificando la cuota de reparto asignada a cada uno, así como los datos de los vehículos en que se vaya a ejecutar el transporte.

4. Dado que la relación nominal de beneficiarios se va ampliando conforme se vayan otorgando las cuotas de reparto, dicho envío se realizará durante los días del 1 al 10 de cada mes, remitiéndose a la Oficina del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad correspondiente a su municipio.
5. En el caso de los montes propiedad del Cabildo Insular de Tenerife cuyo aprovechamiento esté cedido al Ayuntamiento no se tendrá en consideración el apartado 3, sino que estarán a disposición **de todos los vecinos de la isla**. Así mismo estarán disponibles para los vecinos de toda la isla aquellos aprovechamientos vecinales de montes pertenecientes al Cabildo Insular de Tenerife.
6. En el caso específico de los aprovechamientos apícolas de carácter vecinales, los criterios serán:
  - a) El número máximo de colmenas a colocar por apicultor, independientemente de la capacidad de cada asentamiento, será de 150 colmenas ya que se trata de un uso vecinal-tradicional; por encima de ese número se considerará que la actividad se realiza con ánimo de lucro y, por tanto que el apicultor se dedica a la apicultura con carácter profesional.
  - b) Las autorizaciones de aprovechamiento apícola para los apicultores estarán supeditadas a la realización del programa sanitario 2019 para el total de las colmenas autorizadas, en caso de no obtenerse el certificado sanitario correspondiente la autorización quedará denegada.
  - c) El plazo de ejecución de los aprovechamientos se establece desde la fecha del acta de entrega hasta el 31 de diciembre de 2019, en los casos en que un mismo apicultor sea adjudicatario del mismo asentamiento de forma continua podrá mantener las colmenas en el asentamiento.
  - d) Dada la importancia en los aprovechamientos apícolas de informar a los usuarios en las épocas de riesgo de incendios de las restricciones respecto al uso del ahumador o incluso de acceso al monte en caso de condiciones meteorológicas desfavorables, es imprescindible que en la relación nominal de apicultores autorizados figure un teléfono móvil de contacto al objeto de poder enviarles un sms con los avisos pertinentes.
  - e) Se recomienda, dado el carácter y naturaleza de estos aprovechamientos, que se tenga en cuenta como finalidad primordial la de satisfacer las necesidades de los vecinos del municipio donde radique el asentamiento y, a continuación, los vecinos de los municipios limítrofes. No obstante, el Ayuntamiento podrá otorgar aprovechamientos vecinales a vecinos de otros municipios, para lo cual deberá emitir autorización expresa.
  - f) Se recomienda que los apicultores que hayan sido autorizados para el apiario solicitado en los últimos 3 años al menos serán considerados con prioridad para ser autorizados nuevamente frente a solicitantes sin dicha antigüedad.
  - g) Se recomienda que tengan preferencia los apicultores cuya producción de miel esté amparada por la Denominación de Origen Protegida "Miel de Tenerife" (según Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Miel de

Tenerife" verificado por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias).

- h) Se recomienda que tengan preferencia también los apicultores que tengan suscrita una póliza de responsabilidad civil.

## **7.2. Aprovechamientos productivos o con ánimo de lucro**

1. Se adjudicarán conforme a la normativa vigente, atendiendo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. En el procedimiento de adjudicación se atenderá a lo señalado en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, con el fin de garantizar los principios de publicidad y libre concurrencia.
3. En los casos en que el titular del monte lo solicitara expresamente, los aprovechamientos en los montes del dominio público forestal podrán ser enajenados por sus titulares en el marco de lo establecido en la legislación patrimonial que les resulte de aplicación, atendiendo a lo señalado en el artículo 36.4 de la Ley 43/2003, de Montes.
4. En el caso de que se trate de un monte consorciado, se incluirán también las limitaciones de dicho contrato de consorcio.
5. Para obtener la licencia de disfrute que otorga el Cabildo Insular, deberán haberse abonado, previamente, los importes relativos al Fondo de Mejora o al Fondo Patrimonial.
6. No se dará principio a los aprovechamientos mientras que por el personal del Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales o por la Unidad Territorial correspondiente no se haya practicado la entrega preceptiva de los mismos y con las previsiones del Capítulo IV del Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA.
7. La entidad propietaria del monte pondrá en conocimiento del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad la identificación del adjudicatario final y el importe del aprovechamiento, en su caso, estableciendo una cláusula en el contrato donde se indique que el adjudicatario se subroga en las condiciones a los efectos de posibles responsabilidades.
8. Se facilitará el listado de vehículos que se utilizarán durante la ejecución del aprovechamiento por parte del adjudicatario del mismo a la Administración Forestal.
9. Los aprovechamientos finalizarán con la firma de la correspondiente acta de reconocimiento final por parte del adjudicatario, del propietario del monte y representante del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad.

## 8. SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS DE DISFRUTE

- 8.1. La Administración gestora podrá suspender, revocar o modificar las licencias otorgadas en circunstancias que lo aconsejen, tales como:
- a) Incendio forestal o situación de riesgo de incendio forestal.
  - b) Fenómeno meteorológico adverso.
  - c) Ejecución de obras o de mejoras de conservación de la masa.
- 8.2. El Cabildo de Tenerife podrá suspender temporal o definitivamente un aprovechamiento o revocar una licencia otorgada cuando existan indicios de afección a los valores naturales de los montes (sobreeplotación del recurso, erosión, etc.) bien por incumplimiento de los pliegos particulares de condiciones técnicas, o bien por cualquier otro motivo que pueda poner en riesgo la conservación de los mismos.

## 9. CIRCULACIÓN POR PISTAS FORESTALES

En atención al artículo 54 bis 1. de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que establece que "El acceso público a los montes será objeto de regulación por las Administraciones Públicas competentes" y al artículo 2.1.b) 1. de la Resolución del Consejero Insular del Área de Sostenibilidad, Territorio y Medio Ambiente de 14 de abril de 2011 relativa a la Regulación del tránsito motorizado por pistas forestales, se considera autorizado "El acceso de los vehículos para la realización de aprovechamientos autorizados en los montes y, exclusivamente, para realizar los trayectos de ida y vuelta al lugar de la actividad y para el transporte de los productos obtenidos, en su caso".

## 10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

- 10.1. La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los instrumentos de ordenación que conforman el sistema de planeamiento territorial y urbanístico de Canarias, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su procedimiento de elaboración y aprobación, así como en el procedimiento de revisión y modificación. No obstante, atendiendo al ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente en el artículo 5 de carácter básico, se debe entender por "Planes y programas", el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.

Por ello, en relación a la necesidad de someter el presente Plan Anual al procedimiento de evaluación, debe tenerse en cuenta que el "Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los Montes Públicos de Tenerife" constituye un documento público de gestión de los recursos forestales, directamente ejecutable sin necesidad de desarrollo posterior por medio de uno o varios proyectos, cuya finalidad es únicamente autorizar a los titulares del monte la extracción de los productos forestales de los montes públicos cuya gestión está atribuida al Área de Medio Ambiente, susceptibles de ser aprovechados de manera ordenada y sostenible, regulándose dichos aprovechamientos a través del otorgamiento de licencias de disfrute a los Ayuntamientos respectivos, y sujetas siempre al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas en el propio Plan Anual.

Por estos motivos, se considera que ni la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, ni la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que constituye el desarrollo autonómico de la primera, serían de aplicación al Plan Anual de Aprovechamientos Forestales en los Montes Públicos de Tenerife.

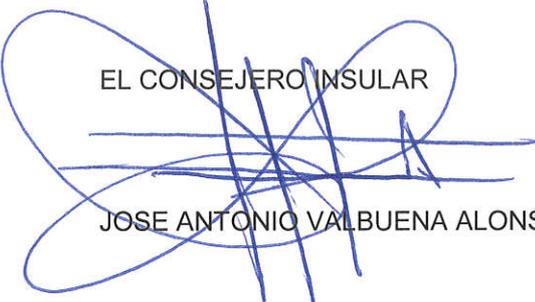
- 10.2. Asimismo, y dado que gran parte de los montes públicos de Tenerife están declarados **Zonas Especiales Conservación (ZEC)** y **Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**, artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se considera que en aplicación del apartado 2 del citado artículo, esta Administración, al haber determinado las cantidades a aprovechar, la localización de los

aprovechamientos y la forma de ejecución de los mismos (mediante la aprobación de los pliegos particulares de condiciones técnicas), incorpora las medidas apropiadas para evitar el deterioro en los espacios de la Red Natura 2000, el deterioro de los hábitat naturales y de los hábitat de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

Se considera, por tanto, que las autorizaciones de aprovechamientos forestales que se emitan en atención al presente Plan; a ejecutar en los ámbitos señalados, en las cantidades establecidas y en atención a los pliegos particulares de condiciones técnicas, al no tratarse de una actividad transformadora del medio natural, no conllevan afección a las Z.E.C. ni a las Z.E.P.A.

2º.- Delegar en el Jefe del Servicio Técnico de Planificación y Proyectos Forestales del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad **la competencia para autorizar los aprovechamientos extraordinarios, así como la aprobación de los pliegos particulares de condiciones técnicas de los mismos** y aprobar las **modificaciones puntuales que sean necesarias en las previsiones** del presente Plan, al objeto de garantizar la operatividad del mismo.

3º.- Con motivo de la **posibilidad de ejecución de tratamientos selvícolas de mejora** dentro de montes objeto de este Plan durante el transcurso del año, se podrán incluir aprovechamientos extraordinarios en el presente plan.



EL CONSEJERO INSULAR

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO